



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ARIAS GONZÁLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00242-00
DECISIÓN	INTEGRA LITISCONSORCIO NECESARIO

En uso de las facultades consagradas en el artículo 48 del CPTSS, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G. del P., y atendiendo la consulta del SIAFP aportada por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se informó que la demandante se trasladó de régimen pensional a través de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual no se encuentra integrada al presente proceso.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, considera esta instancia que se hace necesario integrar al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en atención a que esta figura como la primera administradora a la que estuvo afiliada la demandante en el RAIS con base en la consulta del SIAFP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al trámite como litisconsorte necesario de la parte pasiva a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención a que esta figura como la primera administradora a la que estuvo afiliada la demandante con base en la consulta del SIAFP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para notificar personalmente la demanda a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

TERCERO: Durante el trámite ordenado, se suspende el proceso para efectos de que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (abogado.toro@hotmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com – dsdavi@porvenir.com.co – administracion@tousabogados.com – archivopavamoreno@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e814a4ba66745514db4537545fd9583cfa9e3bdae0afb659ac993cf5bbb**

Documento generado en 19/11/2021 05:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>